

ACUERDO MINISTERIAL No. 070

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 304 ibídem señala como objetivos de la política comercial el desarrollo de mercados internos, la regulación, promoción y ejecución de las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, el fortalecimiento del aparato productivo nacional y la contribución para la garantizar la soberanía alimentaria, el impulso del comercio justo para evitar las prácticas monopólicas;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;



Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en el artículo 35, determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, el artículo 101 del Estatuto mencionado, señala: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.”*;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes,

entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establece: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 286, de 03 de abril de 2014, dispone: *"Transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente. Además de las competencias referentes a semillas forestales de especies comerciales"*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 286, del 03 de abril de 2014, señala: *"Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones otorgadas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, de dicha cartera de Estado"*;

Que, mediante Acuerdo No. 266, del 28 de agosto del 2014, suscrito por el Ministerio del Ambiente, en la Disposición General Quinta, establece: *"(...) Las solicitudes de guías de canje y certificados de exportación de las Licencias de Aprovechamiento Forestal emitidas a partir del 04 de julio de 2014 deberán ser emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca"*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 003, del 30 de septiembre del 2015, dispone: *"Establecer los mecanismos interinstitucionales de cooperación y coordinación para el correcto ejercicio de la competencia sobre plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales transferidas del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP"*;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial No. 003 del 30 de septiembre del 2015, dispone: *"El Ministerio del Ambiente, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana tendrá a su cargo la emisión de certificados para la exportación e importación de las especies detalladas en la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna"*



y Flora Silvestres – CITES, y demás certificados, de conformidad con las competencias establecidas en el Presente Acuerdo. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, tendrá a su cargo la emisión de permisos de exportación e importación de especies provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Acuerdo”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2017-0094-M, de 06 de marzo de 2017, el Subsecretario de Producción Forestal, entrega el informe de justificación técnica para la expedición del acuerdo ministerial de delegación para que el Subsecretario de Producción Forestal, emita la normativa correspondiente para la expedición del Certificado de Exportación e Importación de productos provenientes de plantaciones forestales, y la autorización de importación de productos provenientes de plantaciones forestales;

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4, 17, 55 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Producción Forestal para establecer el procedimiento para la emisión de los “Certificados de Exportación de Productos procedentes de Plantaciones Forestales” y de las “Autorizaciones de Importación de Productos procedentes de Plantaciones Forestales”, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior -VUE-.

Artículo 2.- Facultar al Subsecretario de Producción Forestal para suscribir en representación del MAGAP, las Resoluciones que fueren necesarias para que las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional puedan gestionar a través de “Ventanilla Única Ecuatoriana Para el Comercio Exterior” (VUE), las operaciones de comercio exterior de madera proveniente de plantaciones forestales.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, el Subsecretario de Producción Forestal determinará los requisitos que deben cumplirse para la emisión de los certificados y autorizaciones a las que se refieren los Artículos 2 y 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la presente delegación.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente delegación, encárguese a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 ABR. 2017**



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**



k.

